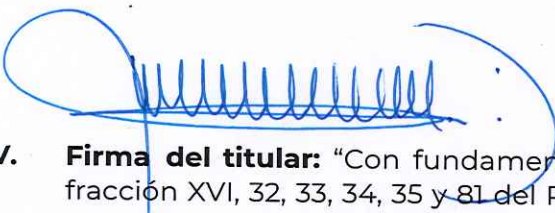




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0148/06/22**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- 
V. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_16_2023_SIPOT_2T_2023_ART69_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DESPACHADO

05 AGO 2022

DELEGACIÓN
FEDERAL

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
(DELEGACIÓN FEDERAL) DE LA
SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1698/2022
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-25/2022

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de julio de dos mil veintidós. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo de la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, presentada por la **Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica** del Gobierno del Estado de Chiapas; en lo sucesivo **"El Promovente"**, a través del **Ing. Jorge Luis Gómez Jiménez**, en su carácter de Director General, respecto a la obra denominada: **"Ampliación del Puente Vado ubicado en el km 2+800, sobre el camino: Cintalapa a Ramal Ejido Pomposo Castellanos, tramo: km 0+000 al km 7+000 del municipio de Cintalapa, Chiapas"**, en lo sucesivo **"El Proyecto"**, el cual se registró con la Bitácora **07/DC-0148/06/22**, con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones el ubicado en:

[Redacted address block]

y a su autorizado para oír y recibir notificaciones los **CC. Alejandro Escobar Hernández y Jorge Ovando Ríos**, por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

ÚNICO. - Mediante el formato FF-SEMARNAT-084 de fecha dos de junio de dos mil veintidós, recibido en esta Delegación Federal el dieciséis del mismo mes y año, **"El Promovente"** solicitó la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental de **"El Proyecto"**.

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Biól. Guadalupe De la Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales y Encargada del Despacho de los Asuntos de Competentes de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN (DELEGACIÓN FEDERAL) DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1698/2022
EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-25/2022

administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. - Del análisis a la información proporcionada, **"El Proyecto"** presenta las siguientes características:

Sector	Proyecto		Localidad
Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos , lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.	Ampliación del Puente Vado ubicado en el km 2+800, sobre el camino: Cintalapa a Ramal Ejido Pomposo Castellanos, tramo: km 0+000 al km 7+000 del municipio de Cintalapa, Chiapas		Pomposo Castellanos, Las Casitas, La Providencia, Mpio. de Cintalapa, Chiapas
Responsable de la ejecución	Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica	Se trata de ampliación de infraestructura existente	SI
Longitud de puente	140.00 ML (metros lineales)		
Subestructura	La base constará de 14 cajones de concreto armado de 10 m de claro. Así también contará con losa interior, dentellón trasversal de concreto y dentellón lateral de concreto		
Superestructura	Conformada por losas de concreto reforzado de 50 cm de espesor, con un bombeo de 6 cm en el ancho de calzada (pendiente 2%)		
	Ancho Total (corona)		6.80
	Ancho de Calzada (tránsito vial)		6.30 m
	Número de carriles		2 de 3.15 m
El proyecto se encuentra incluida en algunas de las fracciones del Art 5º del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes:			
Inciso B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN	Inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO	Inciso S) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES
NO	NO	NO	SI

Coordenadas geográficas (Datum WGS84) del trazo del puente





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1698/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-25/2022

	Estribo No. 1	Centro del puente	Estribo No. 2
Coordenadas Este	16° 35' 5.75"	16° 35' 7.98"	16° 35' 10.32"
Coordenadas Norte	93° 52' 6.71"	93° 52' 6.97"	93° 52' 7.24"

Adicional a lo anterior, en la documentación técnica y legal presentada respecto a **"El Proyecto"** se encuentra lo siguiente:

1. **De la ubicación:** En la Figura No. 1 siguiente, se muestra el sitio de construcción del puente y el paso provisional.

Figura No. 1 Ubicación del puente vado sobre el cauce del Río El Cubilete, colindante a la localidad de Pomposo Castellanos, Cintalapa, Chiapas.



2. **De las características del puente existente y el proyecto:** La obra sobre el cauce del río ocupa una longitud de 120 m. y 5.0 m de ancho de calzada, siendo un vado de concreto hidráulico, que no cumple con las normas de diseño para un camino tipo "C", debido a que es de un solo carril, presenta problemas por el paso del tiempo; en épocas de lluvias debido al incremento en el nivel del río, que no permite el paso de vehículos su operación es limitada. El proyecto consiste en mejorar la sección del puente vehicular al sustituirlo por uno de mejores condiciones geométricas y mayor área





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1698/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-25/2022

hidráulica para evitar obstrucciones de las aguas en el sitio de cruce, apegándose a un ancho de corona de 6.80 m para un ancho de calzada de 6.30 m para dos carriles de 3.15 m; una longitud total de 140 m y parapetos metálicos de protección. El proyecto plantea un paso provisional a efecto de permitir tanto las actividades constructivas del nuevo puente, las de retiro del puente existente, como la comunicación de las comunidades cercanas a las obras a ejecutar.

3. **Del Uso de Suelo y Vegetación:** Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI de INEGI, en las colindancias del derecho de vía el Uso de suelo corresponde al de Agricultura de Temporal, así como el cuerpo de agua del río El Cubilete. **El sitio específico del puente se clasifica como de tierras agrícolas (CONABIO 2018) y áreas de asentamientos humanos.**

Tomando en cuenta lo manifestado, y de que se trata de la ampliación de un puente en operación sobre una vía en operación; esta autoridad presume que, en las obras de ampliación y modernización del puente vehicular, no se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal; sin embargo, se le hace del conocimiento que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), de conformidad con el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y el artículo 5 inciso O) fracción I del REIA en materia de Impacto Ambiental, y el artículo 7 fracciones VI, LXXI y LXXX, 10 fracción XXX, 14 fracción XI y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y los artículos 138 y 139 del Reglamento vigente de la LGDFS; por lo que en caso de realizar la remoción de vegetación forestal en la ejecución de **"El Proyecto"**, deberá contar previamente con la autorización emitida por esta autoridad, caso contrario quedará bajo su estricta responsabilidad.

4. Se corroboró que **"El Proyecto"**, **NO** incide en Área Natural Protegida de Competencia Federal o sitio Ramsar, la más cercana es la **Reserva de la Biósfera La Sepultura**, su punto más cercano a 12.8 km al sur del puente.
5. **"El Promovente"** señala en el documento y en las medidas de mitigación el manejo y almacenamiento de los residuos de tipo sólidos urbanos, de construcción y peligrosos, señala el manejo interno y la disposición final de los mismos conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, señala medidas de mitigación en el desarrollo de las diferentes actividades de **"El Proyecto"** para prevenir impactos a la calidad del suelo, aire y agua.
6. Presentó una metodología con matrices para la identificación y evaluación de los impactos ambientales. Así como las medidas de prevención y mitigación para minimizar y/o atenuar los posibles impactos a generarse.

TERCERO. -Esta Representación Federal determina que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, conforme a la descripción presentada por **"El Promovente"**, cumplen con lo establecido en el artículo 6° tercer y cuarto párrafo del REIA, a efecto de demostrar que no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1698/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-25/2022

disposiciones jurídicas aplicables, siempre y cuando se ejecute en los términos señalados en la solicitud que se resuelve.

CUARTO. - Esta Representación Federal le conmina a respetar las características de **"El Proyecto"** que fueron presentadas, así como atender las siguientes sugerencias citadas de manera enunciativa y no limitativa, con el objeto de mantener la relación de la interdependencia entre los elementos naturales que se presentan en el sitio donde se desarrollarán las actividades sometidas a evaluación y con el propósito de preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente:

1. Cumplir con las normas, reglamentos y disposiciones jurídicas de la legislación ambiental, con el fin de evitar impactos ambientales que sean perjudiciales para los ecosistemas presentes en el sitio y preservar el equilibrio ecológico. Para lo anterior, deberá dirigirse a las instancias estatales y locales competentes para que determinen lo procedente en el ámbito de su competencia.
2. Llevar a cabo los estudios necesarios de monitoreo atmosférico, control de las emisiones vehiculares y descargas de aguas residuales, con la finalidad de prevenir, mitigar y/o compensar cualquier impacto negativo o sinérgico que pueda presentarse durante la construcción.
3. Sujetarse en el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos que se generen como resultado de la construcción de la obra, a las disposiciones correspondientes de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las normas respectivas en la materia.

Por todo lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, y dada su aplicación en este caso y para **"El Proyecto"**, esta Representación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO. - Que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, **SE ENCUENTRAN EXENTAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA FEDERAL**, con base a lo establecido en el artículo 6º párrafos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO. - La presente no lo exime de tramitar las autorizaciones que se requieran por parte de otras autoridades para la ejecución de **"El Proyecto"**.

TERCERO. - La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que, en caso de existir falsedad de información, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1698/2022

EXPEDIENTE: 16.24S.711.4-25/2022

conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quater* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- La presente Resolución se emite con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, la cual podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. - Notifíquese la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a su autorizada para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. - Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.




SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

GCG / RTR / MAYAO / CECC

